



**DESPACHO : 0005**

**Sala Segunda**

**Fecha de Votación: viernes, 14 julio, 2023**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000331-0297-CI	Ordinario	Civil	2023/ 001856	3:45 pm

Por tanto: Se tiene por desistido el recurso de casación presentado por el demandado y se declara la firmeza de la sentencia recurrida. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen para que proceda conforme a derecho corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000079-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001841	2:30 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000313-1102-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001860	4:05 pm

**Fecha de Votación: viernes, 14 julio, 2023**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada, se deniega la excepción de falta de derecho, se declara con lugar la demanda y se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a conceder a la actora, una pensión por invalidez del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, a partir de la fecha en que hizo el reclamo administrativo, es decir, desde el dieciséis de enero de dos mil quince. De igual forma, de conformidad con el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo, sufragará la accionada los intereses legales sobre el principal al tipo fijado en la Ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro -Código de Comercio-, a partir del momento en que cada tracto o mensualidad fue exigible y hasta su efectivo pago y adecuará los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los montos adeudados serán fijados y pagados administrativamente, sin perjuicio de que, si la actora se encontrare inconforme con su determinación, acuda a la fase de ejecución de sentencia a hacer valer sus derechos. Por último, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de los montos adeudados hasta la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podría agregarse a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se ha de determinar en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000601-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001842	2:35 pm

Por tanto: Se acoge el recurso y se anula la sentencia de primera instancia en cuanto otorgó el derecho a los actores (...). En su lugar, se desestima la demanda sin especial condena en costas. En todo lo demás se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000099-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 001854	3:35 pm

Por tanto: Se declara inadmisibles las gestiones de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 14 julio, 2023**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000140-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 001858	3:55 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000543-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001866	4:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición, aclaración y revocatoria planteada por el apoderado especial de la empresa accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001582-0639-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001865	4:30 pm

**Fecha de Votación: viernes, 14 julio, 2023**

Por tanto: mil catorce, doce horas extra tanto el primero como segundo rol, igualmente alternos con una semana de descanso; y en lo que dispuso el otorgamiento de intereses desde la presentación de la presente demanda, el día cinco de agosto de dos mil dieciocho y hasta su efectivo pago; e indexación desde el mes anterior a la presentación de esta demanda y hasta su efectivo pago. En su lugar, deben reconocerse cuatro horas extra, desde el inicio de la relación laboral hasta la firmeza del fallo, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado "Rol uno", los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina "Rol dos" los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, cuando prestó servicios en el "Rol uno", los días miércoles, viernes y domingo; y, en el "Rol dos", los días martes, jueves y sábado. Deberá descontarse de las horas extra otorgadas, el periodo en que el actor laboró en el Centro Formación Juvenil Zurquí en una jornada diurna de las siete horas a las diecinueve horas (doce horas diarias), periodo que concluyó el dieciocho de setiembre del dos mil dieciocho; la fecha de ingreso deberá ser acreditada por la parte demandada en la etapa de ejecución de sentencia. Con respecto a los intereses e indexación, se deben reconocer desde la exigibilidad de cada tracto y hasta el efectivo pago. En ese orden de ideas, el fallo debe variarse. En lo demás, debe mantenerse dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002189-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001843	2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000004-0641-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001867	4:40 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado de lo indicado para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: viernes, 14 julio, 2023**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000743-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001868	4:45 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado de lo indicado para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000751-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001869	4:50 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-002765-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001844	2:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000136-0643-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001845	2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 14 julio, 2023**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000258-0641-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001862	4:15 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la representación estatal. Se anula la sentencia impugnada en cuanto condenó al Estado a pagar al actor, diferencias de salario entre los puestos de Agente I y el de Sub Oficial II, extremo respecto del cual se acoge la excepción de falta de derecho y se deniega. También, se anula la condena al Estado al pago de las costas. Se resuelve el proceso sin especial condena en esos gastos. En lo demás, el recurso se deniega. El Magistrado Ugalde González consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000546-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001846	2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000500-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001847	3:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia número dos mil veintidós cero cero cero sesenta y nueve, de las catorce horas cincuenta y dos minutos del seis de abril de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado Civil y Trabajo del II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya). Devuélvase el asunto a dicho Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 14 julio, 2023

21-000518-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001848

3:05 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del primero de febrero del dos mil cinco a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas por tres días cada vez que la actora laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas los miércoles y viernes y nueve horas los domingos, cada vez que la accionante trabajó el rol completo. También se anula en cuanto condicionó todas las horas extra concedidas, incluso las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo y las calificó como nocturnas. En su lugar, el Estado pagará a la demandante, del primero de febrero del dos mil cinco a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000690-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001849

3:10 pm

Por tanto: Se desestima el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto otorgó horas extra diarias hasta el dos de abril de dos mil veintiuno y limitó la extensión del derecho de indexación. En su lugar, las horas extra se reconocen hasta la firmeza del fallo y la indexación se fija atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Asimismo, se anula la sentencia en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena al demandado al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en el veinte por ciento y se aclara que este porcentaje solamente abarca las sumas resultantes a la firmeza del fallo, pudiendo agregarse al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento del monto fijado. En los demás aspectos, la resolución se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación: viernes, 14 julio, 2023**

21-000694-0679-LA

Fuero especial

Laboral

2023/ 001872

5:05 pm

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición y aclaración presentada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000699-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001864	4:25 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del diecisiete de enero del año dos mil a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas los miércoles y viernes y nueve horas extra nocturnas los domingos, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula, en cuanto condicionó el pago de todas las horas concedidas, incluyendo las posteriores a agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo y las calificó como nocturnas. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del diecisiete de enero del dos mil a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. La cantidad de horas extra otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanece invariable. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo y la calificación de las horas como nocturnas. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda, concretamente el dos de abril del dos mil veintiuno e hizo correr los intereses a partir de la demanda, o sea el dos de abril del dos mil veintiuno. La indexación y los intereses correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Además, se anula el fallo en cuanto estableció que los intereses se calcularán conforme a la tasa del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. En su lugar, se determinarán a la luz de la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001069-0641-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001870	4:55 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto.



**Fecha de Votación:** viernes, 14 julio, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001472-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001850	3:15 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del veintiuno de abril del año dos mil ocho a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra los jueves y sábado y nueve horas los lunes, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula, en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda, o sea, al treinta y uno de julio del dos mil veintiuno, y condicionó las horas concedidas a partir de agosto del dos mil catorce al cumplimiento del rol completo. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del veintiuno de abril del dos mil ocho a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los jueves, sábado y lunes. El reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza del fallo y las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda, concretamente el treinta de junio del dos mil veintiuno. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001510-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001863	4:20 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 14 julio, 2023

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: desde el veintisiete de setiembre del dos mil dieciocho, cuatro horas extra así: en el primer rol, jueves, sábado y lunes; en el segundo: miércoles, viernes y domingos. Las horas extra se otorgan hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales (1163 del Código Civil), a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002122-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001851	3:20 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dieciséis de noviembre del dos mil once a julio del dos mil catorce, en el rol uno, quince horas extra nocturnas por semana laborada; y, en el rol dos, diecinueve horas extra nocturnas, por semana. También se anula, en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda, o sea, al diez de noviembre del dos mil veintiuno, y condicionó las horas concedidas a partir de agosto del dos mil catorce al cumplimiento de la semana. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del dieciséis de noviembre del dos mil once a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. El reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza del fallo y las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento de la semana completa. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 14 julio, 2023**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002126-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001871	5:00 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos, por el período que va del inicio de la relación (dieciséis de agosto de dos mil doce) hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se reconoce cuatro horas extra diarias, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, igual cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingos, durante ese período. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Además, se modifica en cuanto concedió cuatro horas extra por tres días, cada vez que el demandante haya trabajado de forma completa los roles uno guion dos mil catorce y dos guion dos mil catorce, a partir del mes de agosto de dos mil catorce y hasta la fecha de presentación de la demanda; para, establecer el pago de cuatro horas extraordinarias diarias los miércoles, viernes y domingos, en el rol llamado uno guion dos mil catorce; y, en rol dos guion dos mil catorce, igual cantidad de horas extra los martes, jueves y sábados, desde el primero de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. También, se varía en cuanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando el actor haya trabajado el rol semanal de manera completa, para fijar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. Igualmente, se modifica lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. En lo demás se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002134-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001859	4:00 pm

**Fecha de Votación: viernes, 14 julio, 2023**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto calificó de nocturnas las horas extra concedidas y porque condicionó su pago al cumplimiento del rol completo. El fallo también se anula en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda. En su lugar, el Estado deberá reconocer todas las horas extraordinarias que se generen hasta la fecha de firmeza de la sentencia. Asimismo, se anula la limitación temporal que hizo de la indexación, pues dispuso su reconocimiento desde un mes antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes previo a la fecha del efectivo pago; y, de los intereses, que los hizo correr a partir de la fecha de presentación de la demanda. Tanto los réditos como la indexación se calcularán desde el momento en que cada derecho resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000013-0643-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001852	3:25 pm

Por tanto: Se anula de oficio la sentencia número DOS CERO DOS DOS CERO CERO CERO SIETE SEIS CUATRO dictada por el Juzgado de Trabajo de Puntarenas, a las once horas con dieciocho minutos del veintiuno de junio de dos mil veintidós. Se devuelve este asunto a ese Juzgado para que proceda conforme a derecho. Se hace un llamado al órgano de instancia para que resuelva con prioridad y a la mayor brevedad posible.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000025-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 001855	3:40 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 14 julio, 2023

22-000026-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2023/ 001857

3:50 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000136-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2023/ 001861

4:10 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000251-0643-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001853

3:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Devuélvase el expediente al despacho para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.